

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Lej de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que difunda de las mismas; pero las de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instruido expediente en ese Centro directivo con motivo de la reclamación ante el mismo presentada por el Oficial primero encargado de la estación de Ayamonte, D. Auselmo Izquierdo y Chacon, sobre incumplimiento por parte del Ayuntamiento de aquella localidad de lo dispuesto en la Real orden expedida por este Ministerio en 3 de Octubre de 1879, exmiendo á los funcionarios de Telégrafos de todo recargo y arbitrio municipal, y resultando:

Que pasado el asunto al Ministerio de Hacienda se dirigió á la Direccion general de Impuestos con fecha 26 de Febrero de 1885 una Real orden aclaratoria resolviendo que en vista de los preceptos legales no se podia exceptuar á los funcionarios de Telégrafos de los derechos que por consumos corresponden al Tesoro, sin perjuicio de que en cuanto á los recargos municipales se refiera resolviera este Ministerio de la Gobernacion lo que juzgare oportuno:

Que remitido el expediente á la Direccion general de Administracion local, esta informó que correspondia determinar en resolucion soberana los deberes económicos de los empleados de Telégrafos ante la Administracion, consignando al objeto que con relacion al sueldo han de ser excluidos de toda suerte de repartimientos que los Ayuntamientos acordaren:

Que pasado el referido expediente á informe de las Secciones reunidas de Gobernacion y Hacienda del Consejo de Estado, estas han opinado que en

cuanto á las cuotas que corresponden al Tesoro no puede disfrutar el personal de Telégrafos de exencion alguna, segun se desprende de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 31 de Diciembre de 1881, y está declarada por la Real orden citada de Hacienda de 26 de Febrero de 1885; pero que en lo que se refiere á los recargos que sobre aquellas imponen los Ayuntamientos para cubrir sus especiales atenciones y á los repartimientos que los mismos efectúan con idéntico fin, entienden que la exencion subsiste, pues que no se ha dictado por este Ministerio, único que podia hacerlo con competencia, ninguna disposicion que derogue la Real orden de 3 de Octubre de 1879, la que procede declarar que se halla en vigor y con ella la excepcion que en la misma se contiene; y en su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen de las expresadas Secciones reunidas del Consejo de Estado, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPEDON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Parte dispositiva de la Real orden que se declara en vigor.

Considerando que el personal de Telégrafos, por los importantísimos servicios que presta al Estado, por su asiduidad, celo y leal conducta, así como tambien por la constante movilidad de sus destinos, es acreedor á la consideracion del Gobierno; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver como medida general, que los funcionarios de Telégrafos, sin excepcion, como asimilados á los militares en activo servicio, no sean incluidos por razon de sus sueldos en los repartos vecinales que verifiquen los Ayunta-

mientos, ya sea con el carácter de contribucion de consumos, cereales ó sal, ya con el de prestacion personal, capitacion ó cualquiera otra que tenga por objeto cubrir arbitrios municipales ó saldar déficit en los presupuestos de aquellas corporaciones; y que los expresados funcionarios no estarán sujetos al pago de dichas cargas cuando les correspondan como poseedores de fincas amillaradas en el territorio del término municipal, ó por otro concepto distinto de su haber personal, á tenor de lo que preceptua la Real orden de 18 de Agosto último con respecto á los militares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1879.—Silvela.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 24 de Enero.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Habiendo transcurrido veinte días desde la última invasion de fiebre amarilla en Santa Cruz de la Palma; esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. que las procedencias de la isla de Palma sean desde luego admitidas á libre plática siempre que lleguen con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospecho á bordo, y con las demás condiciones favorables consignadas en las disposiciones reglamentarias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha de hoy, comunica á este Centro la Real orden siguiente:

«Habiéndose ofrecido algunas dudas acerca de la clase de papel en que deben extenderse los solicitudes de expedi-

cion de patentes de Sanidad á que se refiere la Real orden de 12 del mes actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día:

Considerando que el citado solicitud, que de antiguo se viene usando en la mayor parte de las dependencias de Sanidad marítima, es una simple nota de los datos que ha de contener la patente y que los Capitanes de buques ó casas consignatarias proporcionan, con el fin de facilitar en su propio interés el despacho de las patentes mencionadas, mientras se presentan los documentos de la Capitanía del puerto y de la Administracion de Aduanas:

Considerando que es obligacion de las Direcciones de Sanidad expedir las patentes, segun siempre se han expedido, con servicio ordinario, constante y gratuito, que no exige, ni ha exigido nunca peticion en forma de alegacion de derecho ni aspiracion á gracia en papel de timbre del Estado;

El Rey, (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á las Direcciones de Sanidad marítima que los solicitudes, ó sea la nota de datos que ha de contener la patente, y que manifiesta el comercio, deben extenderse manuscritos ó impresos, en papel común, en la forma que indica la Real orden de 12 del corriente mes y con la firma del Capitan, casa consignataria, ó de los dependientes de la misma, con arreglo á lo dispuesto en la regla primera de dicha Real orden, debiendo añadirse á la fórmula de dicho solicitud, despues del primer concepto de la misma y antes del de Bandera, otro que diga: «Que entró el día...., uniéndose siempre este documento al expediente del buque.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 27 de Enero.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

(CONTINUACION.)

ESTADO expresivo de la inversion dada al libramiento de tres mil novecientas cincuenta pesetas cuarenta y ocho céntimos, expedido por la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento en virtud de la subvencion concedida por Real decreto de 19 de Marzo de 1885 para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de escuelas públicas incompletas y de temporada en esta provincia.

Tercer trimestre de 1886-87.

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. — Pesetas Cts.
Rascon.	D. Agustin Lavin Lombera.	37 80
Bostronizo.	Jose Ruiz Vela.	37 80
San Vicente y Los Llares.	Ramon Diez Terán.	37 80
Adal.	D.ª Carmen Moveilan.	17 98
Idem.	D. Crisanto del Campo.	34 22
Pujayo.	Cándido Herrán.	37 80
Idem.	Cándido Herrán.	37 80
Frama.	Pedro Gonzalez Calvo.	37 80
Torices.	Andrés Peña y Fernandez.	2 94
Piasca.	Santos Cabo y K. uelta.	29 82
Idem.	D.ª Catalina Barcelona.	7 98
Bustablado.	Socorro Gonzalez.	37 80
Idem.	Socorro Gonzalez.	37 80
Pembes.	Cecilia Gonzalez.	56 70
Argüebanes.	D. Gregorio Peña y Fernandez.	50 40
Cohicillos.	Hilario de los Toyos.	37 80
Colio.	Andrés Peña y Fernandez.	29 89
Idem.	Isaac Lombraña y Cicero.	14 21
Fendes.	Crescencio Martinez Anton.	10 78
Idem.	Ricardo Mouchis.	33 32
Collado.	Fernando Gonzalez Quijano.	50 40
Quintana.	Rufino Rueda y Gonzalez.	44 10
Fresno.	Arturo Hernandez.	63 »
Fontecha.	Simon Aragon Paomero.	63 »
Requejo.	D.ª Juliana Vmanueva.	52 50
Orna.	D. Andrés Callejo.	63 »
Retortillo.	Damaso Rodriguez.	63 »
Aradillos.	José María Guierrez.	63 »
Cañeda.	Fernando Tezanos.	63 »
Aldueso.	Saturnino Montes.	63 »
Bolmir.	Indalecio Llorente.	63 »
Praves.	D.ª Martina Emiliania Peña.	13 44
Idem.	D. Antonio del Hoyo.	5 88
Idem.	D.ª Hermenia Naveda.	16 38
Proño y Ormas.	Isidora Muñoz.	37 80
Villar.	D. Jacobo Rodriguez Lopez.	63 »
Cades.	Felipe Diaz Gonzalez.	50 40
Santa Olalla.	D.ª Emilia Hernandez.	28 91
Idem.	Marta Sarabia y Ruiz.	8 33
Santa Cruz.	D. Lucas Gomez y Diaz.	54 90
Sta. Eulalia, Salcedo y Cotillo.	Carlos Morante y Perez.	63 »
Uznayo.	Gabriel Casares del Rio.	50 40
Barcelada.	Agustin Martinez Conde.	86 40
Vega los Bados.	Fernando Gutierrez.	86 40
Aldano.	Bernardo Martinez Conde.	86 40
Barrio de Arriba.	Bernabé Trueba.	62 10
Barrio de Abajo.	Domingo Samperio.	62 10
Esles.	Simon Martinez y Conde.	63 »
Bárcena.	Francisco Marañon Ruiz.	74 70
Rioseco.	Pablo Martinez Ustoa.	37 80
Somballe.	Simon Ceballos.	37 80
Campillo.	José Sainz Trueba.	63 »
Pisueña.	santiago Carral.	63 »
Santayana.	Dionisio Sainz de la Maza.	63 »
Herada.	Francisco Gomez Ortiz.	63 »
Sarceda.	Leofredo Torbio.	56 »
Revilla.	José Velez Lopez.	50 40
Aldea de Ebro.	Pedro Lavin Jorria.	41 40
Idem.	Antonio Lopez Rios.	12 60
Arcera y Reocin.	Ramon Gutierrez y Gutierrez.	54 »
Malatija.	Salustiano Paredes y Garcia.	54 »
Bustillo.	Francisco Ramos Pareda.	74 70
Quintanilla y Puente.	Benito Peña y Peña.	74 70

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. — Pesetas Cts.
Villamoñico.	Elias Gomez Alonso.	50 40
Reinosilla.	Luis Garcia Estebanez.	50 40
Olea.	Pablo Garcia del Barrio.	50 40
Guruebar.	Fernando Gutierrez Riancho.	93 60
Pandillo.	Márkos Sainz Cano.	93 60
Aloños.	Joaquin Fernandez Bustillo.	37 80
Tezanos.	Juan Pellon Crespo.	63 »
Nates.	Manuel Fuentecilla.	37 80
Bueras.	Domingo Tabernilla.	87 80
Caloca.	Juan Veje Fuente.	68 40
Lemoña.	Esteban Rodriguez.	68 40
Abellanedo.	Adrian Redondo.	53 10
Valdeprado y Cueva.	José Llorente Gutierrez.	68 40
Santibañez.	Maximiliano Santiago.	63 »
TOTAL.		3.824 48
Reintegrado por sobrante segun carta de pago.		126 »
Importe del libramiento.		3.950 48

Santander, Enero 26 de 1889.—El Secretario, *Miguel Gutierrez*.—V.º B.º—
El Gobernador Presidente, *Rafael Martos*

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza las cátedras de Lengua alemana, dotadas con el sueldo de 2 500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad. Los extranjeros de nacionalidad alemana y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán tambien admitidos justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 23 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Seguridad y Vigilancia.

CARRUAJES.

Circular núm. 41.

Habiendo observado algunos errores en la expedicion de las licencias talonarias que previene la circular de este Gobierno de 14 de Noviembre de 1887, y con el fin de poder proceder á la oportuna renovacion de aquellas, he dispuesto sean renovadas cuantas licencias hayan sido expedidas desde el mes de Diciembre de dicho año, que son las que declaré válidas, anulando todas las precedentes autorizaciones que se hubieren conferido por este Gobierno.

Alefecto, encargo á los dueños de las empresas de coches presenten las licencias que posean en las oficinas de este Gobierno, dentro del plazo de 15 dias con objeto de canjearlas por otras nuevas que *gratuitamente* les serán facilitadas en la seccion de Vigilancia; advirtiéndoles que despues de transcurrido el indicado plazo suspenderé la circulacion de todos aquellos coches cuyos dueños no se hubiesen provisto de las nuevas autorizaciones.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi autoridad quedan obligados á que este servicio se lleve con todo rigor, para lo cual cuidarán de que los dueños de carruajes, mayores ó conductores sepan lo que de jo prevenido, y pasado el término que se fija impidan continuar el servicio de los coches que no estuviesen autorizados competentemente.

Santander 26 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER

Sesion del dia 20 de Noviembre
de 1888.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Diaz Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Garcia de los Rios, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Ilisástegui, Merino, Muñoz, Peña y Conde y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de una proposicion de los Sres. Diaz Pedraja y Fernandez Baldor, para que se acuerde:

1.º Que por los Secretarios de las Escuelas respectivas de Artes y Oficios y de comercio, auxiliados del personal que tengan á sus órdenes, se remita desde luego y en lo sucesivo á principio de curso relacion nominal de los alumnos que figuren matriculados en cada una de las asignaturas.

2.º Que se remita mensualmente relacion de la asistencia diaria y cuantos datos juzguea útiles para tener perfecta idea de la historia de la enseñanza en los establecimientos citados.

Apoyada por el Sr. Diaz Pedraja se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba.

El Sr. Fernandez Baldor ruega que los datos expresados en la proposicion se reclamen con toda urgencia.

El Sr. Presidente manifiesta que se hará en el dia de mañana.

A continuacion se toman los siguientes acuerdos:

Disponer que se den las órdenes oportunas á fin de que se entreguen á don Norberto de la Verde ó á la persona que le represente, mil setecientas treinta pesetas, depositadas en la Caja sucursal de esta provincia, en garantía del cumplimiento del contrato celebrado con la Diputacion para construir las cerraduras del trozo cuarto de la carretera de Argoños al Puntal, entregándose previamente en la depositaria provincial, con el mismo objeto, la certificacion cuenta de obras ejecutadas, expedida en 23 de Octubre último, por la cantidad de 1.933,26 pesetas, por la cantidad de 1.933,26 pesetas, certificación que no devengará intereses desde el dia en que el interesado rebaja de la Caja sucursal la cantidad en metálico al depositarla.

Pagar con cargo al capítulo de impuestos, por haberse agotado la consignacion correspondiente, las 25 pesetas que importa la nómina de las indemnizaciones devengadas por el Ingeniero Jefe de obras públicas en la recepcion del trozo 2.º de la carretera de Anero á la Cavada.

Conceder al Ayuntamiento de Castro-Urdiales mil quinientas pesetas del capítulo correspondiente para atender á las fronteras que sufren la epidemia variolosa y combatir el desarrollo de la misma.

Pasar á informe de los Directores de carreteras provinciales para que junctos y á la brevedad mayor informen, haciéndolo por separado en el caso de que no exista uniformidad en las conclusiones que asienten, la proposicion del señor Alonso relativa á la manera de verificar los cerramientos de las fijas en los proyectos de carreteras que los mismos formen.

Desestimar las instancias de los Ayuntamientos de Val de San Vicente, Las Rozas y los del partido de Potos

en solicitud de algun auxilio para alivio de las pérdidas sufridas con las tormentas: este acuerdo se toma en votacion nominal por los votos de los señores Abascal, Alonso, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Garcia de los Rios, Gonzalez Trevilla, Muñoz, Peña y Conde y señor Presidente, contra los de los señores Celis (don B. y don H.), Cuevas, Diaz Pedraja y Merino.

Passará la comision de Hacienda para que proponga la cantidad con que ha de atenderse, la solicitud del pueblo de Bastillo del Monte, del Ayuntamiento de Valderredible, pidiendo un auxilio para remediar los efectos de la epidemia variolosa.

Desestimar la instancia del Director del periódico «la Exposicion», órgano de la Universal de Barcelona, solicitando que se adquiriera algunos ejemplares de aquel.

Encargar á dos Sres. Diputados para girar la visita á que se contrae el artículo 75 de la ley provincial, en el Ayuntamiento de Valdeprado y cualquier otro de los que se hallan en análogas circunstancias: designando desde luego para lo relativo al de Valdeprado á los Sres. D. Emilio Garcia de los Rios y don Evilio Echegaray.

Se da cuenta de que la comision especial de Diputados letrados nombrados para informar en la proposicion del Sr. Diaz Pedraja fijando bases para las subastas de servicios provinciales, propone que se interese del Sr. Ministro de Fomento se sirva hacer extensivas á las subastas de obras y servicios provinciales las reglas contenidas en la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en cuanto puedan ser á estas aplicables y con las adiciones y excepciones que la naturaleza de estas exigea.

El Sr. Diaz Ulzurrun advierte que, por ser medio más práctico, la comision especial ha presentado su informe escrito, aunque se la encargó que le emitiera verbal, y que al hacerlo ha consultado con el autor de la proposicion y con la comision de Fomento.

El Sr. Diaz Pedraja dice ser cierto lo expuesto por el Sr. Diaz Ulzurrun y que cree debe interesarse tambien del Ministerio de la Gobernacion lo que se propone para el de Fomento, por haber algunos servicios provinciales que dependen de aquel centro.

Y se aprueba el dictámen con la adicion propuesta por el Sr. Diaz Pedraja.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de Fomento, proponiendo: 1.º Que puede acordarse solicitar del Gobierno de S. M. por el conducto correspondiente, pueste su aprobacion al acuerdo de 10 del corriente, en el cual se admitió recibir á préstamo de don José Azcona, bajo las condiciones que en él constan, las cantidades necesarias para la construccion de los trozos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º hasta la margen izquierda del río Ason, de la carretera de Beranga á Riva; y 2.º Quedar enterada de la conformidad del Sr. Azcona con el acuerdo.

Y de un voto particular de los vocales de la misma Comision señores Diaz Pedraja y Merino, proponiendo que se desestime la instancia últimamente presentada por el Sr. Azcona, en la que solicita que la Diputacion recabe del Gobierno sea aprobado el acuerdo que adoptó en sesion del dia 16, dado que siendo este nulo en su origen, no les han de ser necesariamente cuantos acuerdos y derechos de él se derivan.

El Sr. Diaz Pedraja defiende el voto particular manifestando que el acuerdo de diez de este mes es nulo porque

se opone al Real decreto que aprobó el plan de carreteras provinciales y como consecuencia de ello es nula tambien la peticion que se trata de hacer.

El señor Abascal observa que se trata de un acuerdo ya adoptado y que debe acatarse; y como se dijo que el ofrecimiento del señor Azcona, aceptado por la Diputacion, era un préstamo que necesitaba la aprobacion del Gobierno, por eso se debe solicitar sin que el acuerdo referido infrinja el plan de carreteras, puesto que de Beranga á Riva es la primera que en él figura entre las de la zona oriental.

El señor Diaz Pedraja manifiesta que cuando se adoptó el acuerdo se dijo que no habia contrato, y por lo tanto era innecesaria la aprobacion, y que la expresada carretera no ocupa el primer lugar porque en la zona occidental hay otras sin construir, que le tienen preferente segun el mismo plan.

El Sr. Fernandez Baldor indica que solo se trata de ejecutar un acuerdo de la Diputacion, por lo que es improcedente lo que se pide en el voto particular, que debia dirigirse á que no se aprobara el contrato, pero no á que se deje de cumplir aquel acuerdo.

El Sr. Celis (D. B.) expone que ahora se comienza en que hay contrato, cuando antes se dijo lo contrario, y que si el asunto principal fuera legitimo seria bastante con lo acordado, pero que al pedir ahora la aprobacion se prueba que hay desconfianza en la legalidad de ello, porque de otra manera era innecesaria tal redundancia; mas como el acuerdo primitivo es nulo, lo es tambien la aprobacion de que se trató por cuanto debió formularse de otro modo y preceder á aquel guardando con él la debida relacion, siendo seguro que no la prestará el Gobierno; además de que se falta á la equidad, porque mientras la zona oriental tiene varias carreteras, en la occidental está desatendido este servicio, siendo así que los partidos judiciales que la forman contribuyen al presupuesto provincial con el 74 por 100 y los de la oriental solo con el 26; porque los vecedores de la provincia exponen sus quejas y no se les puede atender; porque en el decreto aprobando el plan se preceptua que exista la equidad y desde que se aprobó no se ha construido un solo kilómetro en la zona occidental y se han hecho varias en la oriental. Añade S. S.º que la carretera en cuestion solo sirve al pueblo de Matanzo que tend á poco más de cien vecinos y no es estratégica, porque tiene á media legua otra del Estado y hay varias que comunican con Burgos, sin que tampoco sea reproductiva para los fondos provinciales, y concluye dirigiendo á la presidencia el ruego de que, con objeto de que el Gobierno vea si hay ó no beneficio en el contrato y construccion de que se trata, se remita en su dia certificacion literal de las actas de las sesiones en que se han tratado estos asuntos.

El Sr. Presidente manifiesta que el expediente irá completo.

El Sr. Abascal observa que no cabe volver sobre acuerdos adoptados, contra los que existen los recursos legales; y que en aquellos no se pueden proveer todas las diligencias necesarias, que quedan á cargo de los que han de cumplirlos.

El Sr. Diaz Pedraja expresa que la ley no supone que las Diputaciones hagan contratos que sean ilegales y que es más expeditivo solicitar que no se apruebe el contrato que el pedir la anulacion del acuerdo, que no es ejecutivo porque atenta á la ley.

El Sr. Fernandez Baldor insiste en que el voto particular pide que se desestime lo que ya está acordado.

El Sr. Cuevas dice que está conforme con el voto particular porque la carretera no es de necesidad para la comunicacion entre Santoña y Burgos, que sin ella está ya atendida y porque en la forma que se propone el reintegro al Sr. Azcona de la cantidad que adelantó para su construccion hay perjuicio para los intereses provinciales y se postergan otras atenciones que son preferentes.

El Sr. Celis (D. B.) reproduce sus razonamientos, haciendo constar que el acuerdo primero es nulo porque debió empezarse en él por donde se concluye, y que los recursos que procedan á tiempo están de entablarlos los que lo deseen.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los señores Abascal, Diaz Ulzurrun, Echavarría, Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Ilisástegui, Peña y Conde y señor Presidente, contra los de los señores Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Garcia de los Rios, Merino y Muñoz.

El Sr. Presidente abre discusion sobre el dictámen de la comision de Fomento.

El Sr. Alonso le impugna porque constara prematura la aprobacion del contrato, pues que en el caso de que debiera solicitarse, aun no es tiempo de hacerlo porque el Sr. Azcona ha debido consignar su aceptacion por medio de escritura pública y tratándose de un empréstito, pagarse los derechos á la Hacienda; además de que si este se hubiera hecho por medio de subasta, quizá se hubiera obtenido con menor interés; opinando S. S.º que cuando se volvió sobre otro acuerdo de la Diputacion, fué con el de 10 de este mes, puesto que estando pendiente de rectificacion el plan de carreteras, no ha debido emprenderse ninguna de ellas.

El Sr. Diaz Ulzurrun manifiesta que hasta el presente no existe una proposicion de parte del Sr. Azcona y la aceptacion de la Diputacion, en tanto cuanto las sancione el Gobierno, y en el interin no puede otorgarse la escritura; que la modificacion del plan no prohibe que se hagan nuevas obras, porque mientras no esté terminado, el actual es el vigente y en este figura la 1.ª entre las que están sin ejecutar en la zona oriental la de Beranga á Riva; y que si bien la zona oriental contribuye con el 74 por 100 al presupuesto provincial es porque figura en ella Santander, que en realidad no corresponde á ninguna de las dos en que está dividida la provincia, sino que está situado en el centro, y termina encareciendo la importancia estratégica de aquella carretera.

El Sr. Alonso observa que aun cuando Santander esté en el centro de la provincia, por su situacion, es lo cierto que está asignado á una de las dos zonas en que está dividida, que es la occidental.

El Sr. Diaz Pedraja indica que para nada debe tener en cuenta la Diputacion la importancia estratégica de la carretera de Beranga á Riva, pues en todo caso deberá hacerlo el Gobierno, que es á quien corresponde atender este servicio.

El Sr. Abascal hace observar que no se trata de un empréstito, como se ha manifestado, sino de un préstamo.

El Sr. Celis (D. B.) insiste tambien en que Santander está en la zona occidental, y añade que si se le hubie-

ran hecho muchos de estos servicios, podian ategarse en pró de la oriental, pero que no ha sido así: á más de que aun separándose de dicha zona seguirá contribuyéndose por el resto de ella con el 34 por 100

Se da por terminada la discusión. El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres Abascal, Díez Ulzurrun, Echavarría, Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Ilisástegui, Peña y Conde y Sr. Presidente contra los de los señores Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Garcia de los Rios, Merino y Muñoz

El Sr. Presidente manifiesta que habiéndose indicado en un periódico de la localidad que se habian vertido por un Sr. Diputado opiniones, relativas al Gobierno civil, que podrian traducirse en sentido contrario á las buenas relaciones que entre él y la Diputación reinan siempre, desearia que se aclarasen para fijar su verdadero sentido

El Sr. Diaz Pedraja expone que S. S. fué el que en la discusión del expediente sobre construcción de nuevo edificio, dijo que el tener en él instalado el Gobierno civil tenia el inconveniente de que siempre pesaria sobre la Diputación como una gota constante; porque esta es la opinion de S. S.; pero que lo dijo en términos generales sin fijarse particularmente en nadie, pues que si esta hubiere sido su intencion lo hubiera dicho con claridad

El Sr. Presidente indica que en el mismo sentido lo habian interpretado S. S. y otros Sres. Diputados.

El Sr. Celis (D. B.) pide que se consulte á la Diputación si al solicitarse del Gobierno la aprobacion del contrato con el Sr. Azcona, se han de remitir en el expediente de su razon certificaciones de las actas en que consta la discusión sobre el asunto.

El Sr. Presidente manifiesta que correspondiendo á la presidencia hacer lo que pide el Sr. Celis, asegura á S. S. que quedará complacido.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Garcia Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS.

MES DE ENERO DE 1889.

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Racion de pan á 29 céntimos de peseta.
- Racion de cebada á 1 peseta 1 céntimo.
- Racion de paja á 51 céntimos de peseta.
- Racion de un litro de aceite á 1 peseta 8 céntimos.
- Racion de un quintal métrico de carbon á 2 pesetas 6 céntimos
- Racion de un idem idem de leña á 2 pesetas 47 céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á 99 céntimos de peseta.

Racion de un litro de vino á 51 céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850

Santander 16 de Enero de 1889.—El Vicepresidente de la Comision provincial, José María Gonzalez Trevilla.—El Comisario de Guerra P. 1., el oficial 2.º, Genaro Pacheco.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

ZONA DE POTES.

Anuncio.

Con arreglo á la escala estampada al final del art. 33 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, esta recaudacion designa para la cobranza del tercer trimestre de la contribucion territorial é industrial de los Ayuntamientos afectos á esta zona que á continuacion se expresan, los dias que á cada uno se señalan

- Potes, 1.º y 2 de Febrero.
 - Cabezon de Liébana, 5, 6 y 7 de id.
 - Pesaguero, 8 y 9 de id.
 - Vega de Liébana, 12, 13 y 14 de id.
 - Cillorigo, 15, 16 y 17 de id.
 - Camaleño, 20, 21 y 22 de id.
 - Tresviso, 23 y 24 de id.
- Potes 20 de Enero de 1889.—El recaudador, Juan Bedoya.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Hallándose este Ayuntamiento formalizando el apéndice al amillaramiento para el año económico 1889-90, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas urbana, rústica y pecuaria, y no hubieren presentado sus solicitudes en uno otro ú otro sentido, pueden hacerlo en esta Secretaría hasta el dia 30 del corriente acompañadas de los correspondientes justificantes, y trascurrido este plazo no serán admitidas.

San Felices 23 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Mazón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VEGA DE PAS.

SEXTO TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del sexto trimestre del año económico arriba citado de 1887-88, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	1 877	85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	755	04
Cargo	2 632	89
Data por pagos verificados en igual trimestre	1 447	21
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	1 185	68

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios						
2 Montes						
3 Impuestos	6 125				6 125	
4 Beneficencia						
5 Instruccion pública						
6 Correccion pública						
7 Extraordinarios	609				609	
8 Ampliacion						
9 Resultas	5 358	26	629	97	5 988	23
10 Recursos á cubrir el déficit	18 191	69	125	07	18 316	76
11 Reintegros						
12 Cuenta de contribuciones						
13 Id. de ensanche de poblacion						
Cargo	30 283	95	755	04	31 038	99
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	4 216	74	67	50	4 284	24
2 Policía de seguridad						
3 Policía urbana y rural	602	75			602	75
4 Instruccion pública	2 780	50	225		2 985	50
5 Beneficencia	105				105	
6 Obras públicas	1 512	07			1 512	07
7 Correccion pública	205	87			205	87
8 Montes						
9 Cargas	12 335	28			12 335	28
10 Obras de nueva construcccion	1 436				1 436	
11 Imprevistos	1 747	21			1 747	21
12 Ampliacion						
13 Resultas	3 463	64	1 184	71	4 648	39
14 Devoluciones						
15 Cuenta de contribuciones						
16 Id. de ensanche de poblacion						
Data	28 406	10	1 447	21	29 853	31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Vega de Pas á 31 de Diciembre de 1888.—El Depositario, Santiago Pelayo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Vega de Pas á 31 de Diciembre de 1888.—El Regidor interventor, Mariano Ruiz.—El Secretario, Daniel Pelayo.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Mazón.